

Constancia: Señora Juez me permito informarle que el día de hoy me comuniqué con el accionante LUÍS ADOLFO PULGARÍN en el número telefónico 3134522235 quien manifestó que su hijo aún no ha recibido la atención médica correspondiente.

Alejandro Franco Pérez

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: LUÍS ADOLFO PULGARÍN MESA en representación de ANYELO PULCARÍN CANO
ACCIONADA: DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL-DISPENSARIO MILITAR REGIONAL MEDELLÍN
RADICADO: 05001 31 03 002 2021-00355 00

REFERENCIA: DECLARA NULIDAD CON RESPECTO AL TRAMITE INCIDENTAL EN CONTRA DEL CR. EDWIN ALEJANDRO MORENO. REQUERIMIENTO PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO CONTRA EL CR. OSCAR HURTADO ARTUNDUAGA. SE ORDENA EL ENVÍO DE LA SANCIÓN PARA CONSULTA CON RELACIÓN AL OTRO INCIDENTADO.

Dentro del incidente de desacato de la referencia, mediante auto calendarado 8 de febrero de 2022 se impuso sanción al Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO en su calidad de Representante Legal de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y al CR. EDWIN ALEJANDRO MORENO como Director del Establecimiento de Sanidad Militar de Medellín, por incurrir en desacato al fallo de tutela proferido el día 23 de septiembre de 2021, a favor del menor ANYELO PULCARÍN CANO.

En la referida providencia, se indicó que ninguno de los incidentados se había pronunciado frente al requerimiento previo y mucho menos en torno a la apertura del presente incidente de desacato.

No obstante, debe precisarse en esta oportunidad que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional radicó memorial el 19 de enero de 2022 de manera física ante la Oficina Judicial, pronunciándose de manera extemporánea frente al requerimiento previo a la apertura del incidente de desacato, toda vez que este fue notificado el 10 de diciembre de 2021.

Ahora, aunque con dicho escrito no se acredita el cumplimiento de la sentencia y por el contrario se expone que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional no es competente para dar cumplimiento a la sentencia, ello debió alegarse en el trámite de la acción de tutela y no dentro del presente trámite incidental por desacato.

A su vez, en dicho escrito se precisa que el Dispensario Militar Regional Medellín (DMMED) está en cabeza del Coronel OSCAR HURTADO ARTUNDUAGA a quien se requirió y ordenó mediante oficio con radicado de salida No. 2021325012997383 el cumplimiento de lo dispuesto en el fallo y el deber de informarles tanto a ellos como al despacho el cumplimiento de lo ordenado.

Por tal motivo, resulta imperioso adelantar nuevamente el trámite incidental en contra del CORONEL OSCAR HURTADO ARTUNDUAGA como director del Dispensario Militar Regional Medellín y declarar la nulidad de lo actuado por indebida notificación respecto del CR. EDWIN ALEJANDRO MORENO, al no ser la persona encargada del cumplimiento de la sentencia de tutela.

Por su parte, en lo atinente a la sanción impuesta al Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO en su calidad de Representante Legal de la Dirección

de Sanidad del Ejército Nacional mediante auto del 8 de febrero de 2022, se procederá a su notificación y posterior envío al Tribunal Superior de Medellín a fin de que surta la consulta.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARA LA NULIDAD de lo actuado en el presente trámite incidental respecto al CR. EDWIN ALEJANDRO MORENO, por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al **CORONEL OSCAR HURTADO ARTUNDUAGA** como **DIRECTOR DEL DISPENSARIO MILITAR REGIONAL MEDELLÍN** con el fin de que informe de qué manera ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 23 de septiembre de 2021, a favor del menor ANYELO PULCARÍN CANO.

En el evento de que no haya acatado lo ordenado, se le **CONMINA** para que de manera inmediata proceda en tal sentido.

TERCERO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE** y **PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

CUARTO: Con relación al trámite incidental y la sanción impuesta al Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO en su calidad de Representante Legal de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, en providencia del 8 de febrero de

2022, la misma se mantiene incólume y por tanto, se procederá a su notificación y posterior envío al Tribunal Superior de Medellín a fin de que surta la consulta.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>025</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>18 de febrero de 2022</u></p> <p align="center">YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

813a6e471902dc8ae44e3a57b0ef9d436d0292c10c4a806fdb757a7a5ea3989b

Documento generado en 17/02/2022 03:38:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**